

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Social, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 13 del corriente sobre restricción del consumo de gasolina,

Esta Presidencia ha resuelto que el consumo de ese producto por particulares se atenga y regularice ajustándose a las siguientes reglas:

1.ª Los consumidores de gasolina se clasificarán en:

- A) Turismos (motocicletas o automóviles de propiedad particular).
- B) Vehículos internacionales.
- C) Consumo doméstico.
- D) Navés de recreo.
- E) Taxis.
- F) Coches de pruebas.
- G) Camiones (de transportes, grúas, etcétera).
- H) Omnibus (líneas de viajeros, ambulancias, etcétera).
- I) Usos industriales (motores, sopletes, disoluciones, quemadores, etcétera).
- J) Usos agrícolas (tractores, elevación de aguas para riegos, trilladoras, etcétera).
- K) Navés industriales.

Los Médicos que por su vehículo satisfagan Patente Nacional de clase A., con la bonificación del 50 por 100 (vehículo cuyo peso no exceda de 750 kilos), se clasificarán en el apartado E) de este artículo.

2.ª Los consumidores clasificados bajo la letra B) deberán solicitar las tarjetas de aprovisionamiento correspondientes en las Oficinas provinciales de la

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Los consumidores clasificados bajo las letras E), F), G), H) e I), en las Jefaturas provinciales de Industria.

Los clasificados bajo la letra J), en los Servicios Agronómicos provinciales.

Y los clasificados bajo la letra K), en las Comandancias de Marina de los puertos.

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, para mayor facilidad de los automovilistas extranjeros que penetren en España, designará en las localidades aduaneras fronterizas agentes que, previos los requisitos pertinentes, provean a los propietarios de dichos vehículos de las correspondientes tarjetas de aprovisionamiento para suministro de gasolina y vales de extracción especiales a adquirir en moneda extranjera. Dichos automovilistas podrán proveerse también de los mencionados vales, sin limitación, en cualquiera de las Agencias establecidas por dicha Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos en la península.

3.ª Las Jefaturas de Industria, Servicios Agronómicos y Comandancias de Marina fijarán en las tarjetas de aprovisionamiento el cupo mensual autorizado al precio corriente de la gasolina, con cuyas tarjetas los interesados podrán retirar de una sola vez en las Agencias y Subagencias de CAMPSA, los vales de autorización de compra correspondientes al cupo mensual asignado, mediante los cuales, y satisfaciendo en metálico el importe al precio corriente de la gasolina, les será entregada ésta en los surtidores.

4.ª Para la obtención de las tarjetas de aprovisionamiento será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los consumidores clasificados en el grupo B)

Las solicitarán de la CAMPSA, presentando: la documentación oficial establecida para el paso de vehículos por la frontera.

b) Los de las restantes clasificaciones, presentarán en los Servicios correspondientes una declaración jurada, con arreglo al siguiente modelo, acompañando los documentos que se indican en el artículo siguiente:

Declaración jurada que presenta D., que vive en....., calle de....., número....., para que, de acuerdo con el Decreto de fecha 13 de mayo de 1940 y Reglamento de aplicación, le sea facilitada la correspondiente tarjeta de aprovisionamiento de gasolina para él:

(Clase de vehículo, motor o industria....., marca....., número del motor....., fuerza en H. P., matrícula....., carrocería....., servicio a que se dedica....., necesidad del servicio....., recorrido o necesidad, diario aproximado).

..... de de 1940.

(Firma del solicitante).

c) Aquellos consumidores particulares o empresas de tipo industrial, que posean más de un vehículo, comprenderán en una sola declaración todos los que posean, presentando otras a los efectos de obtención de tarjetas de aprovisionamiento para usos industriales, agrícolas, etc.

En este caso, el cupo se fijará no por el número de vehículos, sino por el consumo que corresponda al servicio a realizar, entregándose tantas tarjetas como vehículos posean y prorrateando en las mismas el cupo fijado.

En estas tarjetas se consignarán, además del número de matrícula: "utilizable para todos los vehículos de la misma empresa".

Si se trata de empresas dedicadas al transporte de viajeros o mercancías por carretera, se indicarán los coches destinados al tráfico diario y los de reserva.

d) Las embarcaciones a motor, canoas, gasolineras, naves de comercio, etc., harán constar en el lugar del número de matrículas el nombre de la embarcación y el número de la lista y folio.

e) Los consumidores que deban estar provistos de las tarjetas de aprovisionamiento deberán hallarse en poder de ésta y de los vales antes del día 1.º de julio del corriente año, sin cuyo requisito no podrán obtener de los surtidores gasolina exenta de impuesto de restricción.

5.ª Los documentos que deberán acompañar a las solicitudes mencionadas en el apartado b) de la regla 4.ª, son los siguientes:

Propietarios de taxímetros: Licencia del Ayuntamiento, permiso de circulación y resguardo de la Patente Nacional corriente.

Propietarios de coches de pruebas: Recibo de contribución y resguardo de la Patente Nacional corriente.

Propietarios de camiones, camionetas y ómnibus: Permiso de circulación del vehículo y resguardo de la Patente Nacional corriente y, en su caso, recibo de contribución.

Líneas de transporte de viajeros por carretera: Recibo corriente de haber satisfecho el canon de transporte, permiso de circulación y resguardo de la Patente Nacional.

Las declaraciones juradas que presenten en las Jefaturas de Industria deberán ir visadas por la Inspección de los Transportes por Carretera de las Jefaturas de Obras Públicas provinciales o, en su de-

fecto, acompañar certificado de estas Inspecciones sobre las características de la concesión.

Médicos: Permiso de circulación, Patente Nacional y Patente profesional.

Los consumidores de gasolina para usos industriales y agrícolas: Recibo corriente de la contribución o impuesto que corresponda y certificación de las Alcaldías respectivas, confirmando que el motor se halla instalado y funcionando en la industria o explotación mencionada en la solicitud, indicando los periodos en que el consumo se efectúa.

Los propietarios de naves: Documentación de inscripción marítima en el Registro de buques, cuidando las Comandancias de Marina de comprobar el funcionamiento de la nave en los servicios indicados en la oportuna declaración jurada.

6.ª La CAMPSA, Jefatura de Industria, Servicios Agronómicos y Comandancias de Marina, a la vista de las solicitudes y de la documentación complementaria que se indica en la regla anterior, extenderán las tarjetas de aprovisionamiento, que deberán contener los siguientes datos:

Número de orden.

Nombre, apellidos y domicilio del beneficiario.

Clase del vehículo, motor o industria.

Marca.

Fuerza en HP.

Número de matrícula.

Número del motor.

Servicio a que se destina.

Cupo mensual de gasolina que le corresponde.

Fecha del libramiento.

Firma y sello.

7.ª Las Jefaturas de Industria, los Servicios Agronómicos y las Comandancias de Marina, a la vista de las peticiones deducidas por los interesados, fijarán los cupos discrecionalmente, velando por la máxima restricción y sin perjuicio de las comprobaciones que pudieran acordarse para la fijación definitiva de aquél.

A los taxímetros se les concederá un cupo ajustándose puramente a las necesidades de su servicio urbano en las localidades donde lo presten.

Los ómnibus para el transporte de viajeros no serán considerados como tales, sino a partir de una capacidad de doce viajeros, como minimum.

8.ª De la falsedad de las declaraciones o de los documentos aportados serán responsables las empresas, entidades o particulares que las presenten.

9.ª Caso de extravío por los usuarios de la tarjeta de aprovisionamiento, deberá el interesado ponerlo en conocimiento de la Agencia respectiva de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, quien practicará la información correspondiente, a la vista de la cual podrán los organismos expedidores de la misma extender una duplicada.

Los vales de extracción a entregar a la nueva tarjeta serán los correspondientes a lo que se deduzca de la citada información.

10. Al efectuar la entrega a los beneficiarios de las tarjetas de aprovisionamiento, estamparán aquellos organismos un cajetín indicando que se ha efectuado su entrega, en los siguientes documentos:

A los poseedores de automóviles en general: En el carnet del vehículo.

A los poseedores de motores industriales o agrícolas: En el recibo corriente de la contribución industrial o documento cobratorio del impuesto que les corresponda.

A los poseedores de motores marítimos: En el do-

umento de inscripción marítima en el Registro de buques.

11. La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., será la encargada de efectuar la entrega de las hojas de vales de extracción de gasolina, cuidando de consignar en las tarjetas de aprovisionamiento cada entrega de vales por el cupo asignado, indicando el mes a que está destinado, firmando la persona autorizada para hacer la entrega y estampando el sello de la oficina que lo efectúa.

Además, deberán exigir, respectivamente, la presentación de los carnets de los vehículos, en los casos de automóviles en general; recibos de contribución o documento cobratorio que corresponda y certificado municipal de funcionamiento de la industria, que deberá ser renovado por los usuarios trimestralmente; documento de inscripción marítima, con el fin de comprobar mensualmente el derecho de los consumidores a la obtención de gasolina sin impuesto de restricción.

12. Los extranjeros residentes en España estarán sometidos a cuanto se dispone en las presentes reglas.

13. Los turistas extranjeros que penetren en España con vehículos matriculados en sus respectivos países, obtendrán a su paso por las distintas fronteras, en las Agencias que allí tendrá establecidas la C. A. M. P. S. A., tarjetas de aprovisionamiento con cupo libre de consumo, pudiendo adquirir en las oficinas indicadas los vales de extracción que precisen, satisfaciendo su importe al precio actual, o sea, de 1'25 pesetas el litro, pero haciendo el pago en moneda extranjera de uso frecuente, al cambio oficial. Caso de agotamiento de sus vales de extracción, podrán adquirirlos, además, en todas las Agencias provinciales de C. A. M. P. S. A. en las mismas condiciones de precio y pago.

A su salida de España, los extranjeros se verán obligados a entregar en las correspondientes oficinas fronterizas la tarjeta de aprovisionamiento, pudiendo devolver los vales de extracción sobrantes, que les serán reembolsados en pesetas.

14. Los Agentes de los surtidores facilitarán gasolina a precios sin impuesto de restricción a aquellos consumidores que presenten tarjeta de aprovisionamiento, previa comprobación de que el número de matrícula del vehículo corresponde al que figura en la tarjeta y el número de la hoja de vales al de la tarjeta.

Si algún consumidor pretendiera obtener gasolina con tarjetas o vales cuyas características no correspondieran a las del vehículo o industria, le serán retirados ambos sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

15. La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., dispondrá que los suministros de gasolina se efectúen a partir de la fecha designada en la forma dispuesta por el mencionado Decreto y las presentes reglas, dictando para ello las normas de régimen de administración y distribución que estime convenientes para la mejor organización del servicio.

Exigirá a sus agentes encargados del despacho de gasolina el más estricto cumplimiento de las presentes reglas, y cualquier infracción comprobada será castigada automáticamente con la destitución de los agentes responsables, aparte de las responsabilidades de otro orden que se puedan derivar.

16. Quedan exentos de las formalidades establecidas en las presentes reglas los inscritos en los Pósitos, Cofradías y Asociaciones de Pescadores legalmente constituidas que seguirán rigiéndose para su

suministro por las disposiciones actualmente en vigor especialmente dictadas por los mismos.

17. El Instituto Español de Moneda Extranjera fijará mensualmente a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., los cambios oficiales a que debe convertir los vales de extracción de gasolina a efectuar por los turistas extranjeros y representaciones diplomáticas, precisando, además, las clases de moneda que podrá aquélla aceptar.

18. Los consumidores que con posterioridad al 1.º de julio de 1940 necesiten gasolina para cualquier uso industrial exceptuado del pago del impuesto de restricción, deberán solicitar la correspondiente tarjeta de aprovisionamiento conforme se prevé en las presentes reglas.

Los consumidores clasificados en los apartados E), F), G), H) y K), de la regla 1.ª, vienen obligados a entregar la tarjeta de aprovisionamiento al formular las bajas totales por traspasos de los vehículos o naves. Los compradores solicitarán nuevas tarjetas de aprovisionamiento.

Los consumidores de las clasificaciones I) y J) están obligados a entregar igualmente las tarjetas de aprovisionamiento caso de cesar en el consumo de gasolina, en el organismo expedidor.

19. La CAMPSA percibirá a la entrega del primer cupo de vales de extracción la cantidad de 5 pesetas por tarjeta.

20. La CAMPSA queda encargada de la confección de todo el material preciso para la implantación y organización del servicio, efectuando la entrega de las tarjetas de aprovisionamiento por intermedio de sus Agencias provinciales a los organismos encargados de su expedición.

Queda facultada, además, para organizar los servicios necesarios para el perfecto control y desenvolvimiento de los mismos, pudiendo tomar el personal eventual que considere preciso para ello.

Madrid, 25 de mayo de 1940. — P. D., El Subsecretario, Valentín Garlarza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 149, de fecha 28 de mayo de 1940).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.570.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

FUGAS — Circulares.

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital me participa que el día 22 del actual se fugó de dicho establecimiento el enfermo mental José Cebrián Pérez, natural de Alarba, de 53 años de edad, estatura regular, delgado, viste guerrera militar, pantalón de pana, camisa de listas azules, alpargatas blancas y boina azul.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen gestiones para la busca y detención del fugado, comunicándolo inmediatamente a dicho señor Administrador o a este Gobierno Civil, caso de ser habido.

Zaragoza, 31 de mayo de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 2.571.

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital me da cuenta que el día 25 del actual se fugó de dicho establecimiento el enfermo mental Manuel Lorén Corral, natural de Quinto, alto, delgado, viste traje de pana, camisa de listas azules, alpargatas blancas y boina azul.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, practiquen gestiones para la busca y detención del fugado, dando inmediata cuenta a dicho señor Administrador o a este Gobierno Civil, caso de ser habido.

Zaragoza, 31 de mayo de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION QUINTA

Núm. 2.567.

Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL HARINO-PANADERA.

Aprobada por la Dirección General de Agricultura la propuesta de precios de harina y pan que ha de regir en esta provincia durante el mes de junio próximo, se pone en conocimiento del público en general que han sido prorrogados los precios que rigen en el mes actual para la harina y pan.

Zaragoza, 30 de mayo de 1940.—El Ingeniero-Jefe Presidente, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas de urbana.

2.551.—Alconchel de Ariza.

Cuentas municipales.

2.563.—Gallur

Expedientes de habilitación de crédito.

2.513.—Vera de Moncayo

Expedientes de suplementos de crédito

Villarroya de la Sierra

Rectificación al padrón municipal de habitantes.

2.550.—Aranda de Moncayo

2.551.—Alconchel de Ariza

Recuento general de ganadería.

2.551.—Alconchel de Ariza.

2.553.—Alarba

Repartimiento general de utilidades

2.555.—Vistabella

2.562.—Morata de Jalón

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.549.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 137-940, sobre daños, se cita por medio de la presente a Mario Hernández, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, así como las demás circunstancias personales, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado (sito Predicadores, 64), al objeto de recibirle declaración como se halla acordado, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio o que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo el presente que firmo en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Juzgados municipales

Núm. 2.566.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

El señor Juez municipal del Juzgado núm. 2, en providencia fecha de ayer, acordó se cite a Antonia Mena Iturbe, de 23 años, soltera, natural de Navarrete (Logroño), hija de Cayetano y Josefa, cuyo paradero se ignora, para que el día 14 de junio próximo, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado (sito Predicadores, 64), a fin de proceder a la celebración de juicio de faltas sobre hurto, en virtud de denuncia formulada por aquélla.

Zaragoza, veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José Irazo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.561.

Sindicato de Riegos de Garfilán de Torres de Berrellén.

Convocatoria a Junta general ordinaria.

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los interesados en el Sindicato de Riegos de Garfilán, de Torres de Berrellén, que se celebrará el día 9 de junio próximo, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria y a las cinco en segunda, en el salón de sesiones del Sindicato, sito en José Antonio Primo de Rivera, núm. 2, para tratar del siguiente orden:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación de cuentas del año 1939.

3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente.

4.º Tomar el acuerdo para autorizar al señor Presidente para solicitar la inscripción del aprovechamiento de las aguas, que desde tiempo inmemorial disfruta este Sindicato.

5.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Torres de Berrellén a 24 de mayo de 1940 — El Presidente, Angel Trébol Arnaudas.